



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 9567-2005-AA/TC
LIMA
PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de fecha 15 de marzo de 2006, presentado por el Patronato de la Universidad Ricardo Palma el 10 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, i) contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y ii) si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, solo se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión contenido en sus resoluciones.
2. Que el pedido de nulidad de la resolución de autos debe ser desestimado, puesto que, conforme al artículo citado, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOMEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)